



MAY 21 1995

03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ECUASISTENCIA, COMPAÑIA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.

OTORGADA POR: MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Y ANDIASISTENCIA
COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S. A.

CUANTIA: S/.600'000.000,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos (2) de MAYO de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: (1) FERNANDO RESTREPO RICAURTE, de nacionalidad Colombiana, casado, domiciliado en Bogotá, Colombia, en su calidad de Apoderado de la Compañía MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., de nacionalidad española, según copia del Poder que se acompaña; (2) señor PABLO BICKENBACH LONDONO, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en Bogotá, Colombia, en su calidad de Gerente de la Compañía ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S. A., de

nacionalidad Colombiana.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., de nacionalidad española, debidamente representada por el señor Fernando Restrepo Ricaurte, de nacionalidad Colombiana, casado, domiciliado en Bogotá, Colombia, en su calidad de Apoderado, según copia del Poder que se acompaña y ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S. A., de nacionalidad Colombiana, debidamente representada por el señor Pablo Bickenbach Londoño, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en Bogotá, Colombia, en su calidad de Gerente. Todos son legalmente capaces para contratar. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en las Leyes Ecuatorianas y en los presentes estatutos. **TERCERA.- Estatutos Sociales:** Esta compañía se registrará por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO.-** Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social de la compañía.- Artículo Primero.- Con el nombre de **ECUASISTENCIA, COMPAÑIA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S. A.** se constituye en la ciudad de Quito, Capital de la

República del Ecuador, una Sociedad Anónima que tiene por objeto social la prestación en forma directa o indirecta, por cuenta de compañías de seguros o de reaseguros, sin que exista colocación de seguros: a) de los servicios que viajeros, conductores de vehículos o sus acompañantes puedan requerir con motivo de accidentes o contingencias que sufran durante un viaje, tanto en sus personas como en los vehículos en que viajen; b) participar en el capital social de cualquier clase de sociedad o empresa que realicen actividades o presten servicios relacionados directa o indirectamente con la asistencia en viajes; y, c) realizar cualquier actividad afín o complementaria con las anteriormente enunciadas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que éstas sean y que tengan relación con el objeto de la compañía. Artículo Segundo.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o en el exterior. Artículo Tercero.- La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse y liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución

SERVICIOS

de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por reducción del número de accionistas a menos de uno. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.-** Del Capital y de las acciones.- Artículo Cuarto.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.600'000.000,00) dividido en seis mil acciones ordinarias y nominativas de CIEN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero uno (001) al seis mil (6.000) inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. **CAPITULO TERCERO.-** Régimen normativo.- Artículo

Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, un Presidente y un Gerente General. Artículo Sexto.- La Junta General de

Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, validamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- De la Junta General.-

Las Juntas Generales de Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos setenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: a) nombrar, remover y fijar la remuneración de los Directores y comisarios de la compañía.

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas

si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios: c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; e) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; f) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; g) ~~Autorizar al Gerente General~~ para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de trescientos cincuenta salarios mínimos así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y h) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. / Artículo Octavo.- Juntas Extraordinarias.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. / Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta

General.- Secretaria.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare; Actuará como Secretario el titular. y a falta de éste el Gerente General, o la persona que la Junta General designe en ese orden. Artículo Décimo.- Mayoría.- Las

decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con 8 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante

comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Quórum.- a) Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá que el setenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la

Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. Artículo Décimo Cuarto.- Actas.-

Las actas de las Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Artículo Décimo

Quinto.- El Directorio estará compuesto por cinco miembros principales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, debiendo ser tanto los principales como los suplentes, designados por la Junta General por un período de un año, con posibilidad indefinida de reelección. Los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Artículo

Décimo Sexto.- El Directorio elegirá, de entre sus miembros al Presidente de la Compañía y, además elegirá al Gerente General de la compañía. Artículo Décimo Séptimo.-

Convocatorias.- Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces; ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos directores, esta convocatoria será hecha por carta o télex,

enviado a cada uno de los Directores 48 horas antes de la reunión. Artículo Decimo Octavo. Quórum.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

Artículo Décimo Noveno.- Mayoría.- Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de sus miembros elegidos, presentes o no en la sesión. El Presidente Titular del Directorio, o quien haga sus veces, tendrán voto únicamente como miembros del Directorio. Artículo Vigésimo.-

Resoluciones escritas.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. Artículo Vigésimo

Primero- Corresponde al Directorio: a) Establecer la política general de la compañía; b) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objetivo social; c) Elegir y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía por un año y fijar sus retribuciones. d) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. e) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes

estatutos y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía, que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por el Directorio por un periodo de un año y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y las sesiones del Directorio; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y las leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y mas funcionarios de la compañía; e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, o los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas; Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente General.- El Gerente General, quien no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por el Directorio de la compañía y será designado por un periodo de un año y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, firmar contratos o contratar préstamos de conformidad con el Artículo Séptimo, literal g), cuando su valor exceda de trescientos cincuenta salarios mínimos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de

Compañías; d) Previa autorización del Directorio, abrir cuentas corrientes, bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implica transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos; g) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y Supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad; i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances, y más documentos pertinentes; k) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, n) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen

manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Artículo Vigésimo Cuarto.- El Gerente

General, así como el Presidente necesitarán autorización del Directorio para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General

estará sujeto a la supervisión del Directorio y en caso de que realizara un acto o celebrara un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberse manifestado su oposición al mismo el

Directorio tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo Vigésimo Sexto.-- En caso

de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente general, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía.

Artículo Vigésimo Séptimo.-El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de un año, pudiendo sin embargo permanecer en su cargos, hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO

ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará

el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo

Octavo.- Fondos de reserva y utilidades. - La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Noveno.-

COMISARIOS.- Se designará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente por parte de la Junta General de Accionistas, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. El contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las establecidas en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

Artículo Trigésimo.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. Artículo Trigésimo Primero.-

Se entienden incorporados al presente contrato social las normas

pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas generales, y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**

Los accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital social de la compañía es de SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/ 600'000.00,00) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo, de la siguiente forma:

NOMBRE DE...	N. DE ACCIONES..	CAPITAL...	CAPITAL.....	POR PAGAR.
ACCIONISTA.....	SUSCRITAS.....	SUSCRITO...	PAGADO.....	NUMERARIO.....
MAPFRE ASISTENCIA..	3000	300'000.000	75'000.000	225'000.000
ANDIASISTENCIA S.A.	3000	300'000.000	75'000.000	225'000.000
TOTAL.....	6000	600'000.000	150'000.000	450'000.000

El Pago en efectivo por la cantidad de ciento cincuenta millones de sucres se deposita en el Citibank de la ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el

~~veinticinco por ciento del mismo. El saldo del setenta y~~
cinco por ciento, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta millones de sucres (S/.450'000.000) será pagado en el plazo

de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **CAPITULO**

SEXTO.- DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.- Por la parte pagada de capital, los accionistas

recibirán certificados provisionales hasta completar el pago de la suscripción total, para ser canjeados por títulos de acciones definitivas. CAPITULO SEPTIMO.- El presente

documento constitutivo que valdrá a la vez de estatutos de la compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno;

b) Que autorizamos al Dr. Miguel R. Equero Lima y/o Dr. Hernán Marín Proaño para que realicen todas las gestiones

judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer. El contrato constitutivo se otorga al amparo de

las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número setecientos treinta y tres de veintidos de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Los accionistas MAPFRE

ASISTENCIA, y ANDIASISTENCIA COMPANIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S. A., a través de sus apoderados señores Fernando Restrepo Ricaurte y Pablo Bickenbach Londoño, respectivamente, declaran que la inversión que realizan en la

presente constitución es extranjera directa. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de este contrato social. HASTA AQUI LA

MINUTA.- La misma que se halla debidamente firmada por el Doctor Hernán E. Marín Proaño, matrícula profesional número dos mil ochenta y cinco del colegio de abogados de Quito.-

Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron

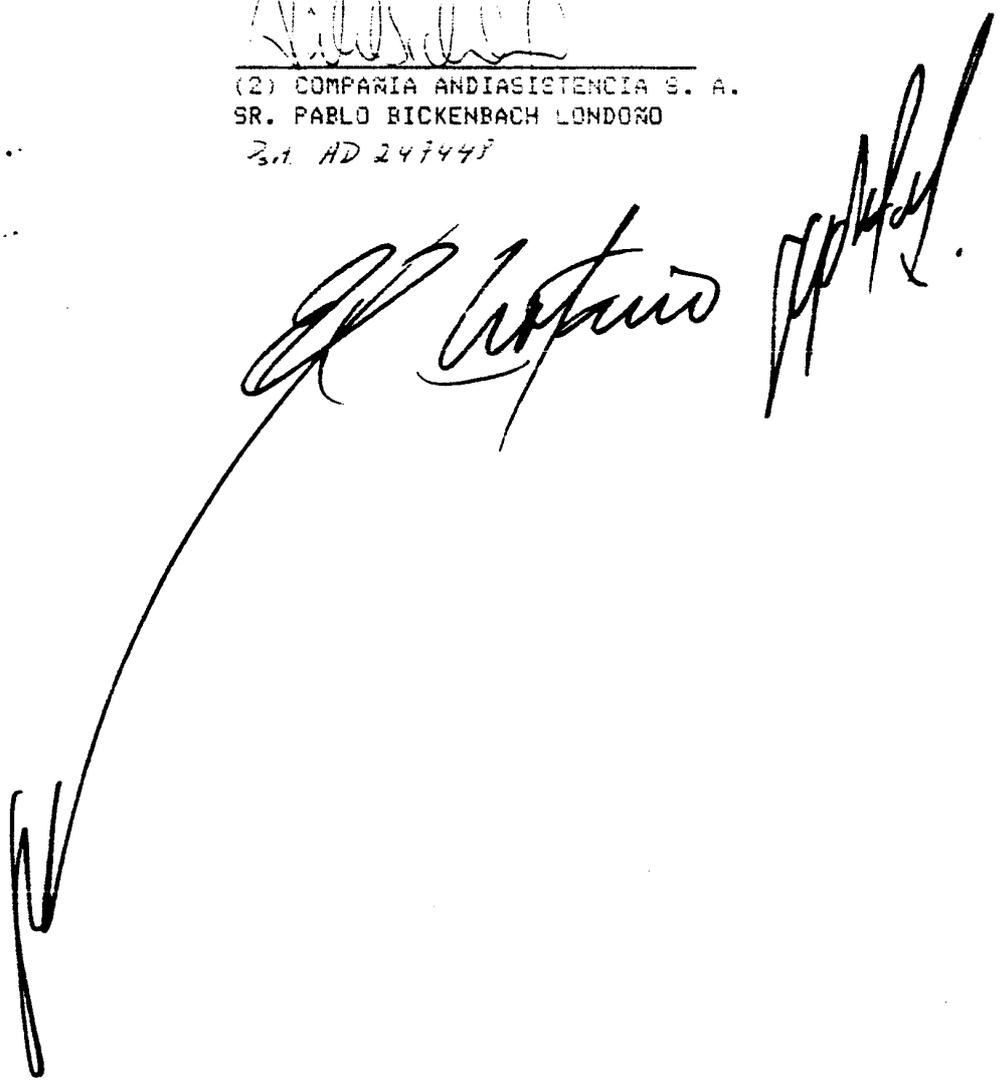
los preceptos legales del caso, leida que le fue por mi el Notario integramente esta escritura al Compareciente, este se ratifica en todas y cada una de sus partes. Para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



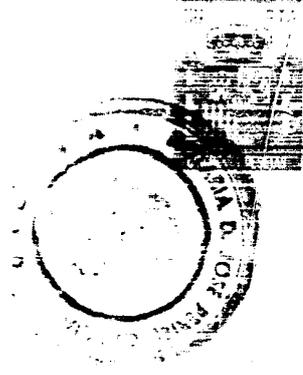
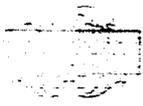
(1) COMPANIA MAPFRE ASISTENCIA
SR. FERNANDO RESTREPO RICAURTE
Pas. AD 288431



(2) COMPANIA ANDIASISTENCIA S. A.
SR. PABLO BICKENBACH LONDONO
Pas. AD 247443



OB0124562



José Periel García
Notario del Ilustre Colegio de esta Capital
Calle de Toledo, 10
4013 Madrid

NUMERO OCHENTA Y SIETE.-

= PODER =

EN MADRID. a diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y cinco. -----

ANTE MI: JOSE PERIEL GARCIA, notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma, -----

= COMPARECE: =

DON FRANCISCO JOSE CAÑIZARES RUBINI, nacido el 31 de Noviembre de 1.940, español. casado. Abogado y vecino de Madrid, Conde de Aranda. 10; con D.N.I. numero 350.847.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la Sociedad "MAPFRE ASISTENCIA COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS. SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en Madrid, Claudio Coello, 123; con N.I.F.: A-79194148; constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de

MAY 4

Madrid, Don José Periel Garcia. el 20 de Junio de 1.989, numero 1.819 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 9.806 general, 8.484 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 95, hoja numero 89.760-2, inscripción 1ª; habiendo adaptado sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el mismo Notario, el 24 de Julio de 1.990, numero 2.056 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 479 general, folio 120, hoja numero M-9.179, inscripción 7ª, y ampliado su capital por varias escrituras posteriores, la ultima de ellas, otorgada ante el mismo Notario, el 28 de Julio de 1.992, numero 2.172 de protocolo, inscritas en el Registro Mercantil de Madrid. -----

Actua como Consejero-Secretario de dicha Sociedad, cargo que afirma ejerce en la actualidad, y para el cual ha sido reelegido por acuerdo de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, adoptado en su reunión celebrada el 30 de Abril de 1.993, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 479, folio 213, sección 8, hoja numero M-9.179, inscripción 23ª. -

Se halla facultado expresamente para este
acto por acuerdo del Consejo de Administración de
la Sociedad, adoptado en su reunión celebrada el 16
de Septiembre de 1.994, según así resulta de la
certificación que expedida por el compareciente y
visada por Don Manuel Ocón Ferrasa, Secretario y
Presidente, respectivamente, del Consejo de Admi-
nistración de la Sociedad, y cuyas firmas considero
legítimas, me entrega y dejo unida a esta matriz. -

Conozco al compareciente, y tiene a mi
juicio, según interviene, capacidad legal necesaria
para otorgar la presente escritura de poder, por
elevación a público de acuerdos sociales.-----

= ELEVACION A PUBLICO =

Eleva a público los acuerdos adoptados
por el Consejo de Administración de la Sociedad
"MAPFRE ASISTENCIA COMPANIA INTERNACIONAL DE
SEGUROS Y REASEGUROS. SOCIEDAD ANONIMA". en su
reunión celebrada el 16 de Septiembre de 1.994, y
contenidos en la certificación que ha quedado unida
a esta matriz. dándose aquí por reproducidos en
evitación de repeticiones.-----

= OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION =

Hago las reservas y advertencias lega-

MAY 60

les. -----

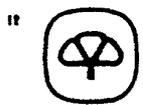
Permito al compareciente la lectura por si mismo de esta escritura, a su eleccion y enterado, la otorga y firma en un acto. -----

De ello y de lo demàs precedente contenido en este instrumento pùblico, extendido en el presente pliego yo, el Notario, doy fè.-----

Está la firma del señor compareciente.-----

Signado.- J. Feriel.- Rubricados y sellado.-----

----- DOCUMENTO UNIDO: -----

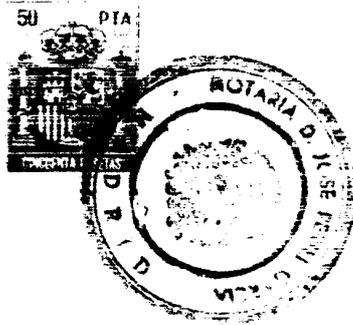


MAPFRE ASISTENCIA
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS. S.A.

FRANCISCO JOSE CAÑIZARES RUBINI, Secretario del Consejo de Administración de MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

CERTIFICO:

080124563



I Que en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, debidamente convocada mediante carta de fecha 2 de septiembre de 1994 y válidamente constituida, celebrada en Madrid, P^o de Recoletos, 25 el día 16 de septiembre de 1994 con la asistencia de todos sus miembros componentes (estuvieron presentes los señores Ocón Terrasa, Blázquez Bueno, Cañizares Rubini, De Lecea Pamplona, De Vega Zamora, Garagorri Olavarrieta, Gordo Pin, Jiménez Herradón, Nahum y Nave Muñiz), se adoptaron por unanimidad con la intervención preceptiva del Letrado Asesor D^a Cristina Morales Segura, los siguientes acuerdos:

1. Constituir una filial en la República de Ecuador dedicada a la prestación de servicios de asistencia en viaje, bajo la denominación social de "ECUASISTENCIA, S.A." y con un capital suscrito del equivalente en moneda local a 50.000.000 de pesetas, y en la que MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y REASEGURADORA HEMISFERICA, S.A. suscribirán como mínimo acciones equivalentes al 52% de dicho capital, repartido dicho porcentaje, u otro mayor en su caso, a partes iguales entre ambas entidades.
2. Apoderar a tal efecto e indistintamente a los señores Fernando Restrepo Ricaurte, Pablo Bickenbach, Gerardo Hernández de Lujo y Francisco José Cañizares Rubini para que cualquiera de ellos:

* Concurra al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la nueva Sociedad, con las más amplias facultades para acordar en dicho acto o en documentos públicos o privados complementarios cuanto considere oportuno para la constitución de la Sociedad, aprobación de sus estatutos sociales, provisión de cargos en sus distintos organismos y demás requisitos y formalidades necesarias.

* Suscriba y desembolse total o parcialmente en nombre de MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. las acciones de la nueva Sociedad que considere conveniente, dentro de los límites establecidos en el acuerdo precedente.



MAY 4

10

* Represente a MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ante todas las autoridades de la República de Ecuador, así como ante sus Tribunales, Registros Oficiales y demás organismos oficiales o privados para la realización de cuantos actos sean necesarios para el buen fin de los acuerdos precedentes y para el comienzo de las actividades sociales.

3. Delegar indistintamente en los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos eleve a público y ejecute en lo preciso los acuerdos precedentes.

II Que los datos personales de los apoderados son los siguientes:

D. Fernando Restrepo Ricaurte, colombiano, casado, nacido en Santafé de Bogotá, D.C. (Colombia) el 18 de junio de 1948, con domicilio en Santafé de Bogotá (Colombia), Carrera 10, nº 82-35, Apto. 401 y con Cédula de Ciudadanía número 19.050.092 de Bogotá.

~~D. Pablo Bickenbach Londoño, colombiano, soltero, nacido en Bogotá (Colombia) el 9 de junio de 1968, con domicilio en Bogotá (Colombia) Calle 77, nº 9-87 Apto. 802 y con Cédula de Ciudadanía número 80.413.730.~~

D. Gerardo Hernández de Lugo, español, casado, nacido en Los Llanos Arridane (Tenerife) el 7 de mayo de 1942, con domicilio en Madrid, c/San Martín de Porres, 12, y con DNI y NIF número 42.134.749 Z.

D. Francisco José Cañizares Rubini, español, casado, nacido en Madrid el 21 de noviembre de 1940, con domicilio en Madrid, c/Conde de Aranda, 10 y con DNI y NIF número 350.847 M.

III Que el Acta de esta reunión del Consejo de Administración fue leída, aprobada y firmada al término de la misma.

Y, para que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, Don Manuel Ocón Terrasa, en Madrid a 22 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

CON-

-CUERDA con su original, obrante en mi protocolo corriente con el número que encabeza, donde dejo nota de esta saca; y para la Sociedad PODERANTE, libro esta copia autentica en dos pliegos del timbre del Estado de uso exclusivo notarial, de la serie CE, números, C.124.562 y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco.-JOY FE.

Aplicación Arancel, Disp. Ad. 3.ª Ley 8/89
 BASE - DOCUMENTO SIN CUANTIA
 Arancel. Núms. 1 - 4 - 5 - y norma 8.ª
 Derechos Arancelarios 9.120. Ptas.

Manuel



ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID
 DECANATO

Legitimación en virtud de la Ley de
 D. José Perce García
 Madrid, a dieciocho de Enero de 1995
 con un valor de 9.120 Ptas



\$
[Handwritten signature]

C. Amado Menéndez Leras
 Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

Notario: Jose Perce Garcia - Notario
 en todos sus actos y rubricas.

184/01/95
 II-3-c
 \$ 30,00
 23 Enero 95



[Handwritten signature]
 Manuel Amado Vega



**REASEGURADORA
HEMISFÉRICA S.A.**

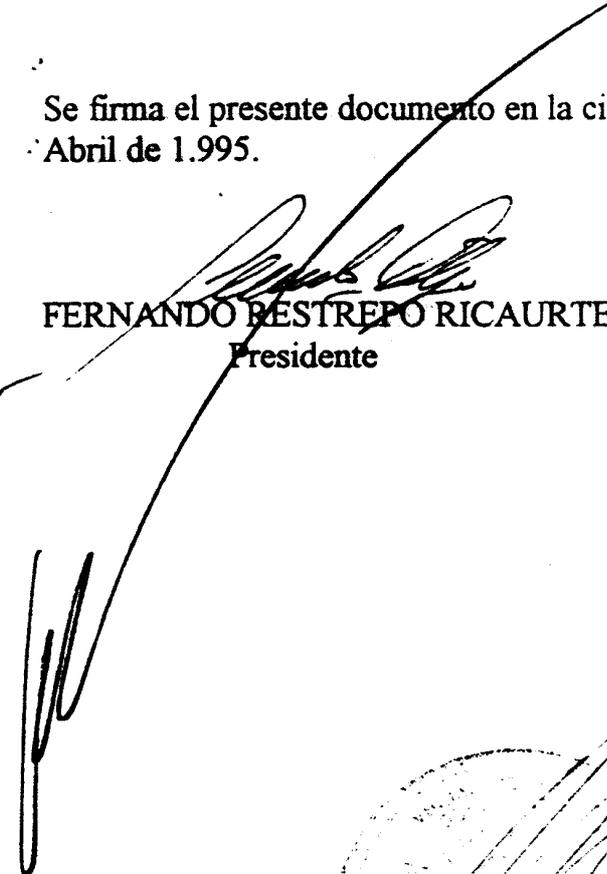
MAY 4

15

En mi calidad de Presidente y Representante Legal de REASEGURADORA HEMISFÉRICA S.A., atentamente me permito certificar que esta compañía ha cedido a ANDIASISTENCIA, COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A., el derecho a suscribir el 50% del capital accionario de la sociedad que se constituirá en el Ecuador, y que se denominará ECUASISTENCIA, COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.

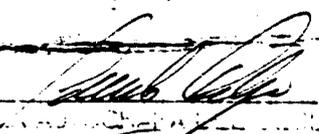
Lo anterior significa que las entidades accionistas de ECUASISTENCIA, serán MAPFRE ASISTENCIA de España, y ANDIASISTENCIA de Colombia, según consta en el acta de Asamblea General de Accionistas, que se anexa a este documento.

Se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, a los tres días del mes de Abril de 1.995.


FERNANDO RESTREPO RICAURTE
Presidente

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON PRESENTACION PERSONAL
(Art. 1ro. del decreto 292 de 1970)**

Ante el Notario Cuarenta y Uno (41) del Circuito de la ciudad de Bogotá se presentó personalmente Fernando Restrepo Ricaurte quien exhibió la cédula de ciudadanía número 4055092 expedida en Medellín con este documento diligenciado y declaró que la firma que aparece en el es suya.


Notario Cuarenta y Uno (41) del Circuito de la ciudad de Bogotá

Santa Fe de Bogotá, D.C. 3 ABR. 1995
ANTERIOR LA ANTERIOR.



SISTEMA MAPFRE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de notario.
 El Profesional Universitario delegado para este fin,
 mediante resolución No 5676 de Octubre 29 1994

CERTIFICA:
 QUE Agustin Morales R
 Notario 41 del Circulo de 136
 Ejerció el cargo a la fecha de autenticación del presente
 documento
 Santafé de Bogotá D.C. 17 ABR. 1995

R.P.D.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NO SE ASUME
 RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

1995 ABR 17 A 11:48

JEFE DE LEGALIZACIONES
 SANTAFE DE BOGOTA D C

MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES

108913

CUYA FIRMA APARECE EN EL
 DOCUMENTO DESEMPEÑA
 LAS FUNCIONES INDICADAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Consulado General en Bogotá

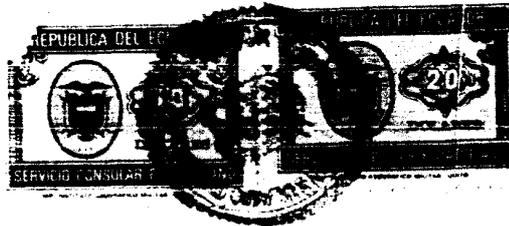
Declaro para autenticar la firma que antecede, el
 contenido del documento que es auténtico
 firmado por el Señor Fernando
Korally A.
1995- RR- 89

en todas sus condiciones.

Autenticación No. 1217
 Valor II-13-91 Valor 11.58303
 Fecha Bogotá Abul 17/95
 El suscrito no asume responsabilidad alguna por
 el contenido de este documento.

Mario

Mario Calero Baquero
 CONSUL GENERAL DE PRIMERA
 DEL ECUADOR





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

MAY 4

16

OFICINA CALLE 93

FECHA: DIA 04 MES 04 AÑO 95 HORA 09:58:55

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUN-
DAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES
DEL REGISTRO MERCANTIL,
CERTIFICA :

NOMBRE:

ANDIASISTENCIA COMPANIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S A

NIT:*****

DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.500820

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.021,NOTARIA 41 DE SANTAFE DE
BOGOTA DEL 20 DE MAYO DE 1.992.INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1.992 BA
JO EL NO. 366.529 DEL LIBRO IX. SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
AL DENOMINADA: ANDIASISTENCIA COMPANIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES
S.A.

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION:DEL 20
DE MAYO DE 1.992 AL 20 DE MAYO DEL AÑO 2092

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL LO CONSTITUIRA LA PRESTACION EN
FORMA DIRECTA O INDIRECTA, POR CUENTA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS U
OTROS MANDANTES, A) DE LOS SERVICIOS QUE VIAJEROS, CONDUCTORES DE
VEHICULOS O QUE SUS ACOMPAÑANTES PUEDAN REQUERIR CON MOTIVO DE
ACCIDENTES O CONTINGENCIAS QUE SUFRAN DURANTE UN VIAJE, TANTO EN
SUS PERSONAS COMO EN LOS VEHICULOS EN QUE VIAJEN. B)PARTICIPAR EN
EL CAPITAL SOCIAL DE CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD O EMPRESA QUE
REALICE ACTIVIDADES O PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTA O
INDIRECTAMENTE CON LA ASISTENCIA EN VIAJES Y C)REALIZAR CUALQUIER
ACTIVIDAD AFIN O COMPLEMENTARIA CON LAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS.
PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIDAD PODRA EJECUTAR
VALIDAMENTE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILIS O MERCANTILES NE-
CESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADE , Y DE LA ADECUADA INVER-
SION DE SU CAPITAL Y RECURSOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES
VIGENTES, TALES COMO, CONTRATOS BANCARIOS, DE COMPRAVENTA, ARREN-
DAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE MANDATO, MUTUO ETC.

CERTIFICA :

MONTO	NO.ACCIONES	VR.NOMINAL
AUTORIZADO:		
\$238.000.000,00	238.000	\$ 1.000.00
SUSCRITO:		
\$ 119.000.000,00	119.000	\$ 1.000.00
PAGADO:		
\$ 119.000.000,00	119.000	\$ 1.000.00

CERTIFICA :

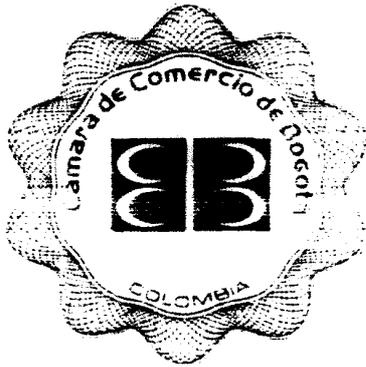
QUE POR ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO
DE 1.992, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1.992 BAJO EL NO. 366.530 DEL
LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA :

PRINCIPALES

MANUEL OCON TERRASA

SUPLENTE

VICTORIA E. BEJARANO



CCB 10316293

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 00:00:00

OFICINA CALLE 93

PAGINA 2 FECHA: DIA 04 MES 04 AÑO 95

C.C. -----
GERARDO HERNANDEZ DE LUÑO
C.C. -----
LORENZO GARAGORRI O
C.C. -----
PABLO BALSQUEZ B
C.C. -----
FERNANDO RESTREPO R
C.C. 19.050.092

C.C. -----
JORGE NOGUERA ARIAS
C.C. -----
MARTINO A. ZULUAGA L.
C.C. -----
PABLO BICKENBACH L
C.C. 80.413.730
ADRIANA PARDO S
C.C. -----

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SUS TRES SUPLENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE MAYO DE 1.992 INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1.992 BAJO EL NO. 366.531 DEL LIBRO IX FUE NOMBRADO :

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE	PABLO BICKENBACH LONDOÑO	C.C. 80.413.730

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. DIRIGIR LA ADMINISTRACION SERVICIOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CON SUJECION A LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS NEGOCIOS. C. EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS DE ESTA. D.- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD. E.- EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑARAN FUNCIONES SUBALTERNAS. F.- LAS DEMAS QUE LE OTORGEN LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, PODRA CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR CINCUENTA SALARIOS MINIMOS.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 1.992 BAJO EL NO. 372.171 -- DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL	PEAT MARWICK & MITCHELL	

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MAYO DE 1.994, INSCRITO EL 26 DE MAYO DE 1.994, BAJO EL NO. 449115 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE AUDITORES: PEAT MARWICK & MITCHELL COMUNICO QUE HA NOMBRADO AL CONTADOR: ALICIA DEL SOCORRO CHAVEZ CERON C.C. 51.915.903 PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA COMO PRINCIPAL.-

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1.994, INSCRITO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 472.174 DEL LIBRO IX, LA FIRMA -

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CCB 10316294



MAY 4 1995

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 09:09.09

OFICINA CALLE 93

PAGINA 3 FECHA: DIA 04 MES 04 AÑO 95

DE AUDITORES " PEAT MARWICK & MITCHELL" COMUNICO QUE NOMBRO A LA CONTADORA: CONSTANZA ORTIZ PINZON C.C. 51.896.144, PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA, COMO SUPLENTE.-

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR 11 NO. 93B-09 P-2
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

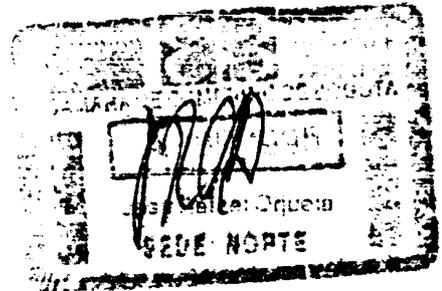
CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 04 MES 04 AÑO 95

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : \$

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

1995 ABR 28 A 8 43

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

085083

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentado para su autenticación la firma que antecede, el
suscrito que se indica en la Certificación que es auténtica,
siendo la

FERNANDO MORALES A.
JEFE DE LEGALIZACIONES H RE
en todas sus manifestaciones.

Autenticación No. 1372
Arancel 11-13-d US\$ 30,00
Fecha BOGOTÁ 28 ABRIL 1995

El suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

Mario Calero Baquero
CONSUL GENERAL DE PRIMERA
DEL ECUADOR





Quito, 24 de ABRIL de 1995

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad se ha procedido a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "ECUASISTENCIA, COMPAÑIA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A." por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES de sucros fondos que permanecerán retenidos para los fines consiguientes.

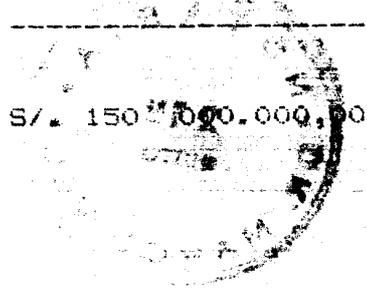
Aportaciones:

MAPPRE ASISTENCIA
ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE
ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A.

S/. 75' 000.000,00
S/. 75' 000.000,00

TOTAL:

S/. 150' 000.000,00



Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente.

[Handwritten Signature]

Por Citibank, N.A.

PAGE REYAREZ A.
FIRMA AUTORIZADA
CITIBANK N.A.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



RAZON: Como Nota de la Resolución número noventa y cinco punto uno punto uno punto uno punto cero quince setenta y siete de once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual la Intendente de Compañías de Quito, encargada, aprueba la Constitución de la Compañía "ECUASISTENCIA, COMPAÑIA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.-
Quito, a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.-




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 11 DE MAYO DE 1995, bajo el número 1361 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución, de la compañía ECUASISTENCIA, COMPANIA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A., otorgada el 2 DE MAYO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. MARCO VELA V. .-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 18998.- En Quito, a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR

[Handwritten Signature]
Dr. Julio César Almeida M.
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
 CANTON QUITO

